

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ**

RADICADO No. 23.001.31.03.2019.00340.04 FOLIO 39-2022

MONTERÍA, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede la Sala a pronunciarse frente al desistimiento al recurso de apelación formulado por la ejecutada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS contra el auto de fecha 17 de enero del año 2022, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23.001.31.03.003.2019.00340.04 Folio 39-2022, promovido por WILLIAM ANTONIO PUCHE RUIZ contra CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS, mediante el cual se negó la nulidad alegada en audiencia inicial.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto proferido dentro del proceso del asunto, en audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. llevada a cabo el 17 de enero de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, resolvió:

“NEGAR la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada de la parte demandada por las razones expuestas”¹

Dentro de la misma audiencia el juzgado resolvió conceder el recurso de apelación, por estar enlistado en el artículo 321 del C.G.P; la señora Secretaria del referido juzgado, remite vía correo electrónico a este Tribunal el expediente relacionado en el epígrafe a fin de que se surta la alzada.

A través memorial arrimado al expediente el 8 de marzo del año en curso, manifiesta la señora apoderada de la ejecutada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS que:

¹ Minuto 2:35 del video.

“DESISTO del Recurso de Apelación interpuesto dentro del presente asunto en contra del auto que negó la nulidad propuesta por la suscrita dentro del proceso referenciado, fechado 17 de enero de 2022, proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA; en razón a lo anterior, solicito sea finalizada la actuación frente a su digno despacho. Asimismo, solicito que no se produzca condena en costas”.

II. CONSIDERACIONES

El desistimiento del remedio vertical es un acto procesal del apelante que consiste en una declaración de voluntad por la que anuncia su deseo de abandonar el recurso formulado, quedando por ello consentida la providencia fustigada.

El artículo 316 del Código General del Proceso, dispone que *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos...”*, y a su vez precisa que ese acto del interesado *“deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace”*.

En el caso objeto de estudio, se tiene que el desistimiento del recurso fue presentado por la apoderada de la parte ejecutada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS se radicó ante esta Corporación, encontrándose el expediente para proferir la decisión de segunda instancia.

Asimismo, se advierte que el memorial petitorio viene coadyuvado por el señor apoderado del ejecutante WILLIAM ANTONIO PUCHE RUIZ, con manifestación expresa de que *“Renunciamos a términos de notificación y ejecutoria”*.

De igual forma, se observa que dentro de los poderes visibles en la página 831 Pdf y a folio 5 del cuaderno de primera instancia que le fueran otorgados a los apoderados de las partes, se le concedió la facultad expresa de desistir.

En mérito de lo expuesto se.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la ejecutada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS. por conducto de su apoderada judicial conforme lo motivado.

SEGUNDO: Se acepta la renuncia a ejecutoria de auto favorable.

TERCERO: EN firme este proveído DEVUÉLVANSE las presentes diligencias al despacho de origen, dejando las anotaciones que sean del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, Montería, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

EXP. RAD. 23-001-31-05-004-2019-00408 FOLIO 68-22

DTE.: ALVARO ANTONIO VIDAL

DDO.: COLPENSIONES Y OTROS.

Admítase el recurso ordinario de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS – PROTECCIÓN Y PORVENIR, en el efecto en que fue conferido.

Del mismo modo, admítase el grado jurisdiccional de consulta en todo lo que sea desfavorable a la entidad accionada COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 1149 de 2007 y también de acuerdo con lo expuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela radicada bajo el No. STL 4126-2013, Radicación n° 34552 proferida el veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013).

Por Secretaría, notifíquese al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente a esta superioridad y la admisión del grado jurisdiccional de consulta, conforme lo ordena el artículo 69 del C.P.T. y la S.S.

Ahora bien, en concordancia con el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada la mentada admisión, esto es, el 16 de marzo de 2022, córrase traslado por cinco (5) días hábiles a las partes para presentar las alegaciones dentro del presente asunto, término que empezará a correr para la parte recurrente desde el 17 de marzo hasta el 24 de marzo de 2022, al finalizar dicho término, inmediatamente al día hábil siguiente empieza a correr el mismo término a la parte no apelante, es decir desde el 25 de marzo hasta el 31 de marzo de la presente anualidad

Los escritos deberán allegarse únicamente al correo institucional de la Secretaría de la Sala que es: secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la indicación del **RADICADO COMPLETO DEL PROCESO, FOLIO, NOMBRE DE LAS PARTES y EL MAGISTRADO QUE CONOCE DEL**

ASUNTO, recibido éstos, por Secretaría se conservarán en línea los ejemplares de los traslados, para consulta permanente por cualquier interesado.

Vencido el traslado regrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado

Firmado Por:

Cruz Antonio Yanez Arrieta

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

526601043a3cd088c43f72f0dc1f2d143948e4f7403062e721ad7e7e2573583b

Documento generado en 10/03/2022 10:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL****EXPEDIENTE N° RAD 23 001 31 05 004 2017 00092 02 FOLIO 072-22****Montería, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

El artículo 15 del Decreto 806 de 2020 dispuso:

“2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

Y la sentencia C-420 de 2020 declaró su exequibilidad, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO. CÓRRASE traslado a las partes para alegar por escrito, por el término común de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO. Los escritos deberán allegarse al correo institucional de la Secretaría de la Sala que es: secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la

RAD. 2017 00092 02 FOLIO 072-22

indicación del **RADICADO COMPLETO DEL PROCESO, FOLIO, NOMBRE DE LAS PARTES y EL MAGISTRADO QUE CONOCE DEL ASUNTO.**, recibido éstos, por Secretaría se conservarán en línea los ejemplares de los traslados, para consulta permanente por cualquier interesado.

TERCERO. VENCIDO el traslado regrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado

Firmado Por:

Cruz Antonio Yanez Arrieta

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0b01c1639984800f45a16a2b8fc649ace8bbcebd51d7e69de781ba1aa27580f

Documento generado en 10/03/2022 11:49:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**